

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
RADICACIÓN: 2023138544
EXPEDIENTE: 2023-6695
DEMANDANTE: NELSON ARIEL SALGADO ARDILA
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.026.182-5, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, comedidamente procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por el señor Nelson Ariel Salgado Ardila, en contra de mi procurada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPÍTULO I

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho único: Partiendo de que el numeral expuesto contiene múltiples aseveraciones, me pronunciaré frente a cada una de ellas de manera independiente, así:

- En primer lugar, no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, se deja de presente que el día 26 de octubre de 2023, se recibió de manera física documento con referencia “Póliza No. 022992125 / 8497”, por medio del cual se solicitó de manera expresa:

PETICIONES

- Se realice la respectiva tasación pago y devolución de las cláusulas efectivas y pagaderas, así mismo se realice el pago respectivo de los gastos incurridos por concepto de defensa técnica y material; demás gastos dentro del siniestro respectivo correspondientes a la cláusula denominada por ustedes como Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil así también la denominada por ustedes como: Daños de Menor Cuantía y demás amparos a que haya derecho.
- Se realice una reevaluación y liquidación al respecto del valor pagado por concepto de pérdida total, toda vez que el crédito con Bancolombia Sufinanciamiento al realizar la respectiva solicitud y cancelación del crédito; resulto un excedente por una suma a mi cargo por el valor de 12.798.000 a la fecha de presentación de esta solicitud. en lo que respecta no estoy de acuerdo con el respectivo pago a la financiera y liquidación realizada.

:

No obstante, conforme con lo enunciado, el documento no cumple con lo señalado en el artículo 1077 del C.Co., según el cual, existen elementos esenciales para que se predique la ocurrencia de un siniestro sin los cuales podrá ninguna aseguradora adentrarse a adoptar una postura. Así las cosas, no podrá predicarse la presentación de reclamación alguna, al no acatar le obligación legal en cabeza del asegurado, de demostrar con elementos o pruebas suficientes, la ocurrencia del siniestro mediante la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida que pretende se le reconozca como indemnización por parte de la Compañía Aseguradora que ampara el vehículo asegurado, con ocasión a la cobertura de Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil.

En el mismo sentido, vale la pena recordar que el día 21 de noviembre de 2023 se presentó por parte del ahora demandante, una nueva queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia en contra de mi prohiada (RSF 23-0000997), dentro de la cual se reiteró la información antes relacionada como petición y frente a la cual, dentro del término correspondiente, se le efectuó respuesta como se constata en la comunicación del 30 de noviembre del mismo año frente a cada uno de los amparos solicitados. Así pues, en lo que se refiere al amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil, se le reiteraron al señor Nelson Ariel Salgado, los requisitos establecidos en el contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 022992125 / 8497 y la procedencia de este bajo la figura del reembolso, tal se extrae de del numeral 1.2. del condicionado general.

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

- Ahora bien, en lo que se refiere al amparo de Daños de Menor Cuantía a los que hace referencia el demandante en su libelo debe decirse que no es cierto que con ocasión a los hechos acaecidos el día 27 de mayo de 2023 en los que se vio involucrado el vehículo de placas UBN243, resultare afectada dicha cobertura en el contrato de seguro. Por el contrario, teniendo en cuenta las condiciones finales del automotor y luego de realizada la evaluación correspondiente, la cual se informó de manera debida al señor Nelson Ariel Salgado Ardila, por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. se hizo efectivo el amparo de Daños de Mayor Cuantía, girándose el monto del límite del valor asegurado en favor del beneficiario oneroso de la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 022992125 / 8497 por el valor insoluto de la obligación. Motivo por el cual, en caso de existir algún tipo de excesos derivados de las obligaciones crediticias del aquí demandante, aquellas estarán a cargo del asegurado.
- No es cierto que por parte de la compañía aseguradora se incurriera en violación de derechos o principios en favor del señor Nelson Ariel Salgado. Frente a lo afirmado no cabe duda de que no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que por parte de Allianz Seguros S.A., de manera permanente se ha reconocido su deber indemnizatorio, en cuanto a la ocurrencia del siniestro reclamado, tal y como se evidencia en las documentales que obran en el proceso. En primer lugar, no cabe duda de que se ha explicado en múltiples oportunidades el trámite establecido para la afectación del amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil, la modalidad en la que opera y la forma de pago, no obstante, es el asegurado quien ha sido

renuente en el cumplimiento de las cargas aceptadas por aquel al momento de la suscripción del contrato de seguro materializado en la Póliza. Por otro lado, frente al amparo de Daños de Mayor Cuantía, por parte de la compañía aseguradora, como se reconoce incluso por el señor Nelson Ariel en su líbelo demandatorio, se efectuó el pago en favor de BANCOLOMBIA, como consecuencia de su calidad de beneficiario oneroso para la fecha del 27 de mayo de 2023, y de la obligación crediticia que con aquella entidad bancaria tenía el señor Salgado Ardila. Actuaciones que en ningún momento denotan o permiten siquiera inferir un abuso de posición dominante o ausencia de diligencia.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, comoquiera que pretende declarar el incumplimiento del contrato de seguro por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., como consecuencia de la afectación del amparo de Daños de Mayor Cuantía derivado de los hechos acaecidos el 27 de mayo de 2023 en los cuales se encuentra involucrado el vehículo de placas UBN243, en ejercicio de una acción temeraria e ignorando que la obligación de la compañía aseguradora frente a su acción indemnizatoria, conforme con lo dispuesto en la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 022992125 / 8497, ya se extinguió por el pago. Ahora bien, en lo que se refiere al amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil, es improcedente el reconocimiento partiendo de la renuencia en la omisión de entrega de la documentación requerida para la procedencia del pago conforme con las condiciones descritas en el contrato de seguro suscrito por las partes.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN “tasación de pago y devolución de cláusulas efectivas pagaderas (...)”: **ME OPONGO** a esta pretensión por cuanto la misma no tiene vocación de prosperidad y carece de fundamentos jurídicos. Lo anterior, toda vez que no se ha incumplido obligación alguna, en virtud de que ALLIANZ SEGUROS S.A. ya afectó la cobertura de Daños de Mayor Cuantía concertada en la Póliza objeto de litigio, la cual era procedente y sobre la cual ya se cumplió. Tan cierto es que, se efectuó el pago por el monto asegurado en favor del beneficiario oneroso, BANCOLOMBIA S.A., entidad con la que el señor Nelson Ariel Salgado Ardila suscribió una obligación crediticia y sobre la cual dentro de su líbelo ha reconocido la actuación de la compañía aseguradora.

Ahora bien, en lo que se refiere al amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil, como se ha indicado en líneas precedentes y en igual sentido como es dable constatar de las documentales obrantes en el expediente, mi procurada de manera reiterada manifestó al asegurado de manera clara, detallada y completa la información pertinente para la afectación de la cobertura, indicando la modalidad en la que opera, la forma de pago y la documentación requerida para hacer efectivo el mismo. No obstante, es el señor Nelson Ariel Salgado Ardila quien incurriendo en *mora creditoris*

ha obviado el cumplimiento de los requisitos mínimos para la efectividad del amparo. Por ende, el Despacho no podrá condenar a mi poderdante por los perjuicios que alega la parte actora.

Finalmente, frente a los gastos por concepto de defensa técnica y material, se parte poniendo de presente al honorable despacho la improcedencia del reconocimiento de este rubro, toda vez que no obedece a una cobertura contemplada dentro del contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 022992125 / 8497, y en el mismo sentido, no se encuentra acreditada la erogación al patrimonio del demandante como consecuencia de los supuestos gastos. Esto, debido a que el extremo actor obvió su deber o carga probatoria por este concepto, ante la omisión en el aporte de recibos, facturas, órdenes de pago, u otros documentos idóneos reconocidos en el Estatuto Tributario. Luego, al no acreditar los valores solicitados por este concepto, mal haría el honorable Delegado en concederlos ya que el interesado no cumplió con su obligación probatoria.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN “(...) reevaluación y liquidación al respecto del valor pagado por concepto de pérdida total (...)”: **ME OPONGO** a esta pretensión por cuanto la misma no tiene vocación de prosperidad y carece de fundamentos jurídicos. Lo anterior, toda vez que no se ha incumplido obligación alguna, en virtud de que ALLIANZ SEGUROS S.A. ya afectó la cobertura de Daños de Mayor Cuantía concertada en la Póliza objeto de litigio, la cual era procedente y sobre la cual ya se cumplió. Tan cierto es que, se efectuó el pago por el monto asegurado en favor del beneficiario oneroso, BANCOLOMBIA S.A., entidad con la que el señor Nelson Ariel Salgado Ardila suscribió una obligación crediticia y sobre la cual dentro de su líbello ha reconocido la actuación de la compañía aseguradora.

Ahora bien, es improcedente de pleno derecho que por parte del aquí demandante se pretenda un pago superior a la establecida como límite del valor asegurado dentro del enunciado amparo, pues conforme con las obligaciones suscritas por las partes dentro del contrato de seguro y específicamente en la carátula de la Póliza Auto Clónico Liviano Particular No. 022992125 / 8497, los excesos serán del asegurado. De modo que cualquier exceso que no hubiese sido cubierto por la indemnización a cargo de Allianz Seguros S.A., se encuentra a cargo del señor Nelson Ariel Salgado, lo que conlleva a que resulte improcedente y violatorio de la norma que el honorable despacho resuelva favorablemente cualquier pago adicional por concepto de la cobertura de Daños de Mayor Cuantía con ocasión a los hechos suscitados el 27 de mayo de 2023.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN “(...) Que se aplique a la aseguradora Allianz la Sanción (...)”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser aquella improcedente, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. en ejercicio del principio de congruencia

OPOSICIÓN FRENTE A LA PETICIÓN ESPECIAL

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN “1”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser aquella improcedente, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. en ejercicio del principio de congruencia. Así mismo me opongo, toda vez que es inviable el reconocimiento de las sumas pretendidas por la parte demandante, por cuanto como se ha indicado, son improcedentes no solo ante la inexistencia del referido abuso de la posición dominante, sino ante el pago efectuado por la compañía aseguradora como modo de extinción de las obligaciones y la renuencia del señor Nelson Ariel Salgado Ardila en el cumplimiento de los requisitos mínimos para la afectación del amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN “2”: **ME OPONGO** a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser aquella improcedente, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A.

III. OBJECCIÓN AL ACÁPITE DENOMINADO “CUANTÍA”

Objeto el juramento estimatorio presentado por el Demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. Puntualmente me opongo enfáticamente a que haga prueba del monto de la indemnización solicitada por el extremo demandante, siendo estimada en la suma de \$257.000.000 como supuesto valor correspondiente a los perjuicios causados, en atención a que la misma no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización deprecia, ni mucho menos la prueba de la supuesta actuación temeraria y abusiva a cargo de Allianz Seguros S.A. con ocasión de la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 022992125 / 8497.

No resulta entonces procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte demandante de sumas de dinero por concepto de “*valor del objeto de controversia contractual (dos clausulas)*”. Lo anterior, en tanto que no existe en el plenario, prueba o elemento de juicio suficiente que permita inferir la obligación incumplida a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. frente al pago de la suma de \$65.000.000, teniendo en cuenta que: **(i)** El contrato de seguro no puede configurarse en una fuente de enriquecimiento, **(ii)** Como consecuencia de los hechos ocurridos el 27 de mayo de 2023 por parte de la compañía aseguradora se afectó el amparo de Daños de Mayor Cuantía, **(iii)** Que como resultado de la afectación del amparo se pagó en favor del beneficiario oneroso el límite de la obligación indemnizatoria, en total cumplimiento de lo establecido en el condicionado general y particular, **(iv)** Por parte de mi prohijada en ningún momento se ha desconocido el amparo de Asistencia Jurídica, contrario a lo descrito, es por parte del ahora demandante por quien se han obviado las obligaciones y condiciones mínimas requeridas para el pago por concepto de la cobertura enunciada, y sin los cuales resulta imposible efectuar cualquier reconocimiento dinerario.

En segundo lugar, no es procedente ni jurídicamente acertada la imposición de la sanción de que trata el numeral 10 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 en contra de Allianz Seguros S.A., pues no cabe duda de que en todas las actuaciones desplegadas por la compañía y frente al señor Nelson Ariel Salgado Ardila, se ha procurado por la diligencia, celeridad, claridad y precisión, valores y principios tangencialmente distintos a la actuación abusiva que es condenada por el legislador.

Finalmente, en lo que se refiere a los supuesto honorarios profesionales, objeto su cuantía en atención a que la parte demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización deprecia. Lo anterior, por cuanto no se encuentran acreditadas las erogaciones al patrimonio del demandante como consecuencia de los supuestos hechos acaecidos el 16 de marzo de 2020. Esto, debido a que el extremo actor obvió su deber o carga probatoria por este concepto, ante la omisión en el aporte de recibos, facturas, órdenes de pago, u otros documentos idóneos reconocidos en el Estatuto Tributario.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

*“(...) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración**, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.¹”* - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que **“(...) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso;** [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”²* - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Exp. 2007-0299.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Exp. 2011-0736.

En virtud de lo expuesto, resulta claro que el extremo actor desconoció los mandatos legales y jurisprudenciales citados, dado que su estimación no obedece a un ejercicio razonado sino meramente especulativo. Razón por la cual, objeto enfáticamente el juramento estimatorio presentado por el extremo actor.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

CAPÍTULO III
EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, POR CUANTO ALLIANZ SEGUROS S.A. EFECTUÓ EL PAGO POR EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN DE ACUERDO CON EL MONTO INDEMNIZATORIO AL BENEFICIARIO ONEROSO CONFORME CON EL CONTRATO DE SEGURO – PAGO TOTAL.

Se formula la presente excepción con el fin de aclarar al Despacho que en este caso no existe obligación a cargo de Allianz Seguros S.A. frente al amparo de Daños de Mayor Cuantía, como quiera que la obligación condicional de la aseguradora se extinguió por el pago de esta, esto es, el pago del saldo insoluto de la obligación de acuerdo con el monto indemnizatorio pactado en la póliza para la fecha de ocurrencia del siniestro, lo cual ya fue informado debidamente al asegurado. Toda vez que la única obligación a cargo de Allianz Seguros S.A. por este concepto, era justamente efectuar el pago al beneficiario oneroso, que para el caso que nos ocupa es BANCOLOMBIA S.A. En ese sentido, desde este punto el Despacho ha de tener en cuenta que el amparo contemplado en la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 022992125 / 8497, fue debidamente afectado y con ocasión a este se pagó en favor de la entidad bancaria con la cual el señor Nelson Ariel suscribió una obligación crediticia, el monto indemnizable hasta por el límite del valor asegurado en cabal cumplimiento de lo establecido en el condicionado general.

De acuerdo con lo expuesto de forma previa, es relevante transcribir lo dispuesto en el artículo 1625 del Código Civil, relacionado con el modo de extinción de las obligaciones, teniendo como posible causa “la solución o pago efectivo” en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) **Por la solución o pago efectivo.** (...)” (Negrita y subrayada fuera de texto)

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el pago como modo de extinción de la obligación, bajo los siguientes términos:

*“2º) **Cumple el pago, por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez constituye motivo de la extinción de toda obligación; por eso no llama a sorpresa que entre los medios extintivos enumerados en el artículo 1624 del C. Civil se incluya, en primer orden, la solución o pago efectivo**, siéndolo cualquiera sea la persona que lo haga—solvens. Es decir, sea que provenga del deudor o de quien lo represente, o de un tercero. Igualmente, haciendo ecuación perfecta con lo anterior, el pago que recibe el acreedor puede ser conservado para sí por él, únicamente en la medida en que haya tenido por una causa una obligación civil o natural, pues careciendo de ese preciso fundamento jurídico deviene inválido. Solutio sine cauda vel indebiti-, y antes que permitírsele mantener lo pagado, se le impone su devolución*

*3º) **Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación; ya liberándose al deudor del vínculo que contrajo, si fue el mismo u otro en su nombre quien hizo el pago; o ya, sin que opere tal liberación como ocurre en aquellos casos en que el tercero que paga toma la posición del acreedor en relación con el deudor, lo cual no obsta para reconocer el efecto extintivo definitivo del original acreedor**” (Negrita y subrayada fuera de texto)*

Continuando con la línea anterior, es menester precisar que, el artículo 1625 hace referencia al pago como la forma de extinguir las obligaciones, independientemente de la prestación acordada entre las partes, tal y como lo señala el Doctor Tamayo Lombana:

“el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación”⁴

Con el fin de brindar mayor claridad sobre esta excepción, resulta menester remitirnos a lo preceptuado por el artículo 1625 del Código Civil, norma que se ha enunciado previamente, y en la que se establece claramente que las obligaciones podrán extinguirse, entre otras causas, “*por la solución o pago efectivo*” y bajo ese entendido, la misma norma contempla una definición del pago en los siguientes términos:

³ Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 23 de abril de 2003, Expediente 7651 M. P. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno

⁴ Lombana, Tamayo. Manual de obligaciones. las obligaciones complejas. La extinción de las obligaciones. Editorial Temis, Bogotá. P. 93.

cargas antes mencionadas, teniendo en cuenta que el hoy demandante no ha probado la existencia de erogación a su patrimonio como consecuencia del pago de honorarios profesionales por la representación en proceso penal, el estado del trámite a la fecha, las actuaciones adelantadas por el profesional en derecho, actas de las audiencias adelantadas si las hubiese, ni mucho menos cuenta de cobro acompañada de la documental enunciada junto con el formato SARLAFT debidamente diligenciado, copia de la cédula de ciudadanía y certificación bancaria. Tampoco presentó reclamación en la que probará el pago por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales, ni en el proceso obra prueba idónea que permita afirmar que efectivamente el riesgo asegurado se materializó pues no hay soporte de ningún pago. En vista de lo anterior, no cabe duda de que ante la falta de prueba de la realización del riesgo asegurado no podrá nacer la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de Allianz Seguros S.A.

Para efectos de las reclamaciones por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte demandante, que en la relación contractual tiene la calidad de asegurada. En ese sentido el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.” (Subrayado por fuera de texto)

Lo anterior le impone al Accionante la carga de demostrar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor, es decir, probar tanto la realización del riesgo asegurado como la cuantía de la pérdida. El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

“Es asunto averiguado que en virtud del negocio asegurativo, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- “da origen a la obligación del asegurado” (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (...)”

3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Al suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 Edificio Buró 69 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022992125 / 8497

Allianz

Autos Clonico

Livianos Particulares

www.allianz.co

22 de Agosto de 2022

Tomador de la Póliza

BANCOLOMBIA S.A.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

WILLIS COLECTIVA BANCOLOMBIA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Información general.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo 1. Coberturas de daños a terceros.....	9
Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario.....	12
Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas.....	28
Capítulo 4. Información adicional a las coberturas.....	30
Capítulo 5. Elementos claves del seguro.....	34

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES PARTICULARES

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 8909039388
CARRERA 48 26 85 AV. INDUSTRIA
BOGOTA
Teléfono: 3007784379
Email: bancolombia@bancolombia.com

Beneficiario/s: NIT:8909039388
BANCOLOMBIA S.A.

Póliza y duración: Póliza nº: 022992125 / 8497 Bancolombia-sufi crédito-contrato:
200000115327
Duración: Desde las 00:00 horas del 19/08/2022 hasta las 24:00 horas del
18/08/2023.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la
póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes
condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: WILLIS COLECTIVA BANCOLOMBIA
Clave: 1707233
CALLE 53 NO. 45 - 112 Piso 5
MEDELLIN
NIT: 8909016044
Teléfonos: 5113344 0
E-mail: alexandra.velezlopez@willistowerswatson.com

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: SALGADO ARDILA, NELSON
ARIEL
CR 69 71 19 02
LA MESA
CC:80312836
Teléfono:8973850
Fecha de Nacimiento:17091985

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior: 00 **Años sin siniestro:** 00

Datos del Vehículo

Placa:	UBN243	Código Fascolda:	3008052
Marca:	FORD	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMPERO	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	ESCAPE [3]	Valor Asegurado:	70.000.000,00
Modelo:	2014	Versión:	SE AT 2000CC
Motor:	EUE03250	Accesorios:	0,00
Serie:	1FMCU9G91EUE03250	Blindaje:	0,00
Chasis:	1FMCU9G91EUE03250	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	70.000.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	70.000.000,00	1.000.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	70.000.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	70.000.000,00	1.000.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	70.000.000,00	1.000.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para Mayor cuantía	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	0,00
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1707233	WILLIS COLECTIVA BANCOLOMBIA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 908241881

Período: de 19/08/2022 a 18/09/2022

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	274.903,00
IVA	52.231,00
IMPORTE TOTAL	327.134,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor WILLIS COLECTIVA BANCOLOMBIA

Telefono/s: 51 13344 0

También a través de su e-mail:

alexandra.velezlopez@willistowerswatson.com

Sucursal: SUCURSAL BANCOLOMBIA

Urgencias y Asistencia

Desde su celular al #265

En Bogotá(57)601 5941133

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

BANCOLOMBIA S.A.

WILLIS COLECTIVA
BANCOLOMBIA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo 1. Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- El vehículo se desplace por sus propios medios.
- Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**
- Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras**

infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.**
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.**
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.**
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.
- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y

que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%

Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.
- Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.

Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.

- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. **Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**
- b. **Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. **Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.

- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- b. Por máximo 20 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	- Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- Que hayan sido inspeccionados.
- Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- Que haya sido inspeccionado.

- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	3 servicios por vigencia
Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a: a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente. b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.	limitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.

	c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados. d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.		
Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones: a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje. b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.	limitado	\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje. \$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.

	e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.		
--	---	--	--

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	Hasta \$ 850.000

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- Autolesiones e intentos de suicidio.
- Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.

- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	4 por varada, ilimitado por accidente	hasta \$950.000 por varada, hasta \$1.300.000 por accidente, hasta \$1.300.000 para rescate del vehículo

Transporte, deposito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	limitado, limitado, limitado	hasta \$190.000 por evento, hasta \$950.000 por evento, hasta \$950.000 por evento
--	---	--	--

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor Elegido	Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones: a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia. b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará. c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio. d. No se harán paradas durante el trayecto. e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de transito y equipo de carreteras. f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.	12 servicios	Hasta 12 servicios por vigencia

	g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.		
--	---	--	--

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando: a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina. En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa. Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.	Ilimitado	hasta \$550.000 por evento
---	---	-----------	----------------------------

b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Consultas Médicas Domiciliarias	Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia. No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.	Ilimitado	Ilimitado

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado
----------------------------------	--	-----------	-----------

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractivos.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde su celular: #COL (#265)

Desde Bogotá: (57)601 5941133

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas

- p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
- q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
- v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
- w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
- x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
- y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.
- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o

no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .**
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.**
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.**
- ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.**

Capítulo 4. Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectué por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.
- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no

